



RAD: 08-638-31-89-002-2021-0037-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AIR-ESA.E.S.P.

DEMANDADO: E. S. E. HOSPITAL DE USIACURI "JOSE MARIA PEREZ FARAH

INFORME SECRETARIAL, se deja constancia que en el proceso radicado bajo el N°2021-0037-00, promovido por AIR-ES.A.E.S.P. en contra E. S. E. HOSPITAL DE USIACURI "JOSE MARIA PEREZ FARAH, representada legalmente por su Gerente ROSALBA ALEXANDRA ORTIZ OLIVEROS, se encuentra para dictar sentencia, y no se contestó demanda, ni se propuso excepción alguna. Lo anterior para su conocimiento. Sabanalarga Atlántico, FEBRERO 8 DE 2022 LA SECETARIA

GISELLE MILENA BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALAGA, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Sería el momento de proceder a dictar sentencia en el proceso de la referencia, sin embargo el despacho considera que no existe prueba de la notificación de la demandada. Para el efecto debe tenerse en cuenta que el artículo 8 del decreto 806 de 2020 a la letra establece:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.** Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o

i02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47

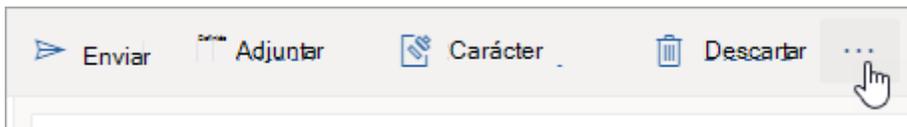
PBX 3885005 EXT. 6026



cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales

Tomando en cuenta lo previamente señalado, es postura del despacho, sostener que en eventos en que se realice la notificación en términos de lo contemplado en el decreto 806 de 2020 debe aportarse por quien notifica prueba de confirmación de recibo del correo. Para el caso de Outlook, que es el utilizado por el aquí ejecutante, debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Seleccione **...** en la parte superior del panel de redacción del mensaje.



2. Seleccione **Mostrar opciones de mensaje**.
3. Seleccione **Solicitar una confirmación de lectura** o Solicitar una confirmación de **entrega** o ambas.

Para elegir cómo Outlook en la Web respuesta a las solicitudes de confirmación de lectura:

1. Seleccione **Configuración**  > **Ver todos los Outlook configuración**.
2. Seleccione **Correo** > **Administración de mensajes**.
3. En **Confirmaciones de lectura**, elija cómo responder a las solicitudes de confirmaciones de lectura. (Información extraída de <https://support.microsoft.com/es-es/office/confirmaciones-de-lectura-en-outlook-en-la-web-e09af74d-3519-45fc-a680-37a538a92157>)

De esta manera, si no puede acudir a esta manera de confirmación, deberá realizarlo por cualquier sistema, empero, solo acreditado este aspecto se tendrá por notificado el demandado.

Por ende se requerirá al ejecutante previo a continuar con el trámite del proceso, aporte la prueba donde conste la recepción del mensaje.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que previo aporte la prueba donde conste la recepción del mensaje donde se realiza la notificación personal al ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

i02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47

PBX 3885005 EXT. 6026



j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47

PBX 3885005 EXT. 6026



Firmado Por:

David Modesto Gvette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc4a63eb8e7fa32dffe1a2733be710aeb38be04a654abd5e3ed00c0b8d27f9d**

Documento generado en 09/02/2022 11:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>